REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. - 1 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020200049600

Vista las actuaciones surtidas y los documentos allegados al expediente, se decide:

1. No se tiene en cuenta la notificación personal que hiciera la parte actora de conformidad con el Decreto 806 de 2020, como quiera que no se allegó certificación alguna de envió del mencionado mensaje de datos, a fin de establecer la recepción de la comunicación.

2. En todo caso, téngase por surtida la notificación de la sociedad demandada a través de su represéntate legal por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso del auto que libró mudamiento de pago, en la fecha en que por anotación en el estado se haga de esta providencia.

3. Por secretaría contrólese el término con el que cuenta el demandado para ejercer su derecho a la contradicción y defensa, advirtiendo que el demandado cuenta con el termino de tres (3) días para solicitar el link de la demanda, luego de lo cual se empezara a contabilizar el mencionado término.

4. Ahora bien, deberá el representante legal de la sociedad acudir al presente proceso por intermedio de apoderado judicial, como quiera que se trata de un proceso de menor cuantía, con todo se dirá que, debe presentar la respectiva liquidación en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 77 de hoy - 2 NOV 2022, a las 8:00 a.m. _____SECRETARIA.

lcca